

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1936.

NUM. 33

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito, y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entera fecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 390.

Presidente Municipal.

El Departamento de Salubridad Pública ha enviado a este Gobierno una Convocatoria que dice lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA.
ESCUELA DE PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO.
CONVOCATORIA.

Dentro de breve plazo será inaugurado en esta Escuela un nuevo Curso para "ENFERMERAS INSTRUCTORAS" y "ENFERMERAS RURALES" que trabajarán en diversos Estados de la República. Las alumnas firmarán contrato con el Departamento; su empleo será inamovible; recibirán diariamente \$1.00 de subvención durante el curso. Las alumnas aprobadas, recibirán un sueldo mínimo de \$150.00 mensuales. Edad entre veinte y treinta y cinco años. Las alumnas serán sometidas a examen médico y a prueba mental. **SE ADMITIRAN ENFERMERAS O PARALERAS LEGALMENTE TITULADAS.**

Se invita especialmente a Enfermeras y Paraleras de los Estados alejados de la Capital de la República.

Informes adicionales e inscripciones en la Escuela, Chopo 131, Teléfono 6-28-77.

México, D. F. julio 10 de 1936. — El Secretario General, Dr. Jesús Díaz Barriga. Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su publicación.

Atentamente.

Sutragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, agosto 27 de 1936. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

9340

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 398

La Secretaría de Gobernación en circular número 655, Dirección General de Población, Departamento de Demografía, Sección de Estudios Demográficos, Mesa de Correspondencia, Expediente 4\357 0'36' - 2794 de 17 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Gobernador del Estado. — La Secretaría de Relaciones Exteriores, en oficio número 17674 de fecha 21 de julio próximo anterior, inserta nota de nuestro Consulado General de Guatemala, C. A., dando a conocer las dificultades de que fueron objeto tres ciudadanos mexicanos que se dirigieron a Honduras, por no llevar consigo el numerario suficiente de conformidad con las Leyes que rigen en aquel país. — Con el fin de evitar que nuestros connacionales se vean en un caso similar al que detalla nuestro referido Consulado en Guatemala, me permito suplicar a usted muy atentamente se sirva hacer públicos los requisitos primordiales que requiere un viaje de tal naturaleza, consistentes en que los interesados lleven fondos suficientes para las erogaciones que tuvieren que hacer durante el tiempo que tengan el propósito de permanecer en la República de Honduras, así como la cantidad de Dls. 110 (CIENTO DIEZ DOLARES), que será indispensable depositar en la Aduana del Puerto de entrada por espacio de tres meses, después de cuyo lapso recuperarán el depósito aludido. — Al dar a usted las más cumplidas gracias, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Por Ac. del C. Secretario. — El Oficial Mayor, LIC. ESTEBAN GARCIA DE ALBA. — Rúbrica".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su publicación.

Atentamente.

Sutragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, agosto 27 de 1936. — El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 793, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al pueblo denominado... CHICONCUAC del Municipio de Tlanalapa, ex-Distrito de Apam, de este Estado, y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de agosto de 1935, los vecinos del pueblo mencionado elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de ejidos. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de octubre del año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Ing. Luis Mondragón; representante del núcleo solicitante, el C. Amado Pérez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario en el pueblo mencionado, tuvo lugar el día 17 de febrero del presente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes, 395, con 104 jefes de familia y 158 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 191 cabezas de ganado mayor de las que son: 86 de asnal, 21 de caballar y 84 de vacuno; 165 de ganado menor de las que 19 son de cabrío, 105 de lanar y 41 de porcino.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente a que se contrae la presente Resolución y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los informes de las Visitas de Inspección Reglamentarias practicadas en los expedientes agrarios de "Tepeyahualco", Amp. Tlanalapa, Ampl. con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta formó el plano de conjunto correspondiente en un radio de siete kilómetros como lo ordena el artículo 34 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escritos de 15 de enero y 29 de febrero de este año, el C. Francisco Dosal, a legando por su propio derecho y como representante de los Sres. Orvañanos y Quintanilla, en los términos que sigue: Que él es propietario del Rancho de San Isidro y que sus representantes los son de la Hacienda de San Pedro Tochtliaco. Que se opone a que se tramite por separado el expediente instaurado a nombre del poblado de Chiconcuac, en virtud de que éste es un barrio anexo al pueblo de Tlanalapa. Finalmente solicita que se declare inprocedente la

solicitud de dotación de ejidos del pueblo de Chiconcuac.

El C. Ing. Luis Mondragón, representante censal de los propietarios, hace objeciones al censo agro-pecuario por medio de escrito de 20 de febrero de este año, en los términos que siguen: Que se listaron individuos que fueron considerados en la ampliación de ejidos del pueblo de Tlanalapa y que éstos tienen los números progresivos siguientes en la columna de habitantes del censo Oficial: 7, 9, 28, 59, 62, 63, 198, 380, 382, 160, 151, 163, 164, 249, 252, 251, 254, 155, 384, 123, 126, 92, 101, 104, 183, 202, 210, 108, 111, 1 y 53. Así mismo se listaron individuos que ya habían sido tomados en consideración en el censo que se levantó con motivo de la dotación del mismo pueblo y éstos son los siguientes: 7, 28, 261, 59, 380, 123, 10, 183, 202, 103, 1, 218, 223, 361, 113, 139, 286, 31, 262. También se registraron individuos que se censaron en Tepic Grande y estos tienen los números progresivos siguientes: 161, 163 y 164. Finalmente pide que se declare inprocedente la solicitud de dotación de ejidos del poblado de Chiconcuac y se haga una compulsión de los censos que sirvieron como base para la dotación y ampliación de ejidos del pueblo de Tlanalapa y el levantado en el mencionado poblado de Chiconcuac.

Igualmente comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas, los fraccionistas de la Hacienda denominada San Miguel Ometusco; pero en vista de que sus predios no resultan afectados por la presente dotación, por encontrarse dentro de lo preceptuado por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, no es necesario hacer una relación detallada de dichos escritos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—La solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Chiconcuac", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, 66, 67, y 68 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo al censo practicado el día 17 de febrero de este año, se llegó a conclusión de que el número de personas capacitadas es de 158, las cuales radican en el pueblo de Chiconcuac y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario, para tener derecho a parcelas de ejidos.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración y no se toman, los alegatos presentados por los C. Francisco Dosal por sí y presentación de los Sres. Orvañanos y Quintanilla en virtud de que se ha comprobado que los predios denominados San Isidro y San Pedro Tochtliaco exceden en mucho a la superficie señalada por la fracción II del artículo 51, del Código Agrario como inafectable.

Por lo que se refiere a las objeciones presentadas por el C. Ing. Luis Mondragón, el censo agropecuario levantado en el pueblo de Chiconcuac el día 17 de febrero del año en curso, no son de tomar en consideración y no se toman, en virtud de no estar ajustadas a lo prevenido por la Ley y en relación con el contenido de la Circular N° 2708 Ref. Sría. de Actas de 10 de octubre de 1934, girada por la Secretaría General del Departamento Agrario.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, de la Resolución emitida por el suscrito en el expediente agrario número 529 seguido por dotación de ejidos al poblado de "Vegetiano Carranza", del Municipio de Zempoala, Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables, agostadero para la cría de ganado y monte disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Segunda Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: San Antonio Ometusco y sus Anexos y San Isidro.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, la superficie de 855 Hs. 79 As. 12 Cs. de terrenos de laborables, sin fijar parcela tipo individual lo previene la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor; además de 127 Hs. 12 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. En esa virtud el ejido provisional que se formará por una superficie total de 982 Hs. 62 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de la Hacienda de San Isidro, 60 As. 00 Cs., de terrenos de labor y 50 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, y de la Hacienda de San Antonio Ometusco y sus Anexos, 298 Hs. 19 As. de terrenos de labor y 27 Hs. 62 As. 50 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el Gobernador Constitucional del Estado, prestando su parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve: Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado "Chiconcuac", Municipio Tlanalapa, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota el vecindario del pueblo indicado, con una extensión total de 982 Hs. 62 Cs. (novecientas ochenta y dos hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y dos centiareas), de terrenos que por causa de utilidad pública, se otorgan en cargo al Gobierno General de la Nación, en la forma que en seguida se indica: de la Hda. de San Isidro 562 Hs. 60 As. (quinientas sesenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas), de terrenos de labor y 99 Hs. 50 As. 00 Cs. (novecientas y nueve hectáreas, cincuenta áreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado, y de la

Hacienda de San Antonio Ometusco y sus Anexos, 298 Hs. 19 As. 12 Cs., (doscientas noventa y tres hectáreas, diecinueve áreas, doce centiareas), de terrenos de labor y 27 Hs. 62 As. 50 Cs., (veintisiete hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiareas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades económicas de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo "CHICONCUAC" con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Const. del Estado, ERNESTO VIVEROS.—Rúbrica.—El Secretario Gral. del Gobierno, LIC. GUILLERMO BARCENA B.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 22 de julio de 1936.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

7995

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 789, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "ACELOTLA DE OCAMPICO", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 4 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron ante este Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos. La referida solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 25 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante del núcleo solicitante, el C. Hermelindo Hernández y Representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario en el poblado indicado, tuvo lugar el día

30 de diciembre de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 139, con 49 jefes de familia y 58 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 12 cabezas de ganado mayor de las que son 6 de asnal y 6 de vacuno; y 3 de ganado menor, que que son de lanar.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente a que se contrae la presente Resolución y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los informes de las Visitas de Inspección Reglamentarias practicadas en los expedientes agrarios de «Tepeyahualco», Ampl., «Tlanalapa», Ampl. y «Tepeapulco», Ampl.; con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, formó el plano de conjunto correspondiente en un radio de siete kilómetros como lo ordena el artículo 34 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas, los fraccionistas de las Haciendas denominadas «Venta de Cruz» y «San Miguel Ometusco»; pero en vista de que sus predios están dentro de lo preceptuado por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, no es necesario hacer una relación detallada de los mencionados escritos.

Resultando Quinto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Salvador Levin de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) fracción III del artículo 83 del Código Agrario en vigor, se tiene: Los vecinos del pueblo de «Acelotla de Ocampo», Mpio. de Zempoala, Hgo., con derecho agrario resolvieron acogerse a los beneficios de la Ley Agraria, elevando con fecha 5 del mes de noviembre de 1923 una solicitud de tierras, cuyo expediente se instauró el 1º de marzo de 1924. El 27 del mes de noviembre de 1924 se dotó al poblado petitorio por virtud de una Resolución dictada por C. Gobernador del Estado, con una superficie de 354-00-00 Hs. señaladas para beneficiar a 178 capacitados, afectándose las siguientes fincas colindantes:

San Mateo	175-00-00 Hs.
Los Olivos	67-00-00 Hs.
San José Tetecuintla	76-00-00 Hs.
Nextlalpan	16-00-00 Hs.
Total	354-00-00 Hs.

La calidad de estas tierras, en términos generales, puede asegurarse que estaba constituida por temporal de 2º, 3º y cerril con maguey. Se dictó una Resolución Presidencial el 23 de diciembre de 1926, concediendo al pueblo de Acelotla de Ocampo a título de dotación, un ejido definitivo con extensión de 1065-00-00 Hs., que se tomaron de las Haciendas colindantes que en seguida se mencionan:

San Antonio Xala y Anexas	530-00-00 Hs.
San Pedro Tochatlaco y Anexas	430-00-00 Hs.
San Mateo	60-00-00 Hs.
San José Tetecuintla	30-00-00 Hs.
Los Olivos	15-00-00 Hs.
Total	1065-00-00 Hs.

La calidad de las tierras dotadas por la Resolución anterior, son temporal de segunda, tercera y cerril con maguey. En aquel entonces era admisible el recurso de amparo, y el propietario de la Hacienda de San Antonio Xala, conforme con la Resolución Presidencial, recurrió a este medio, ordenando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ejecutoria de 5 de enero de 1928, que se repusiera el procedimiento por no haber sido ajustado a la Ley. Después de integrado el expediente, el C. Gobernador del Estado dictó su fallo con fecha 22 de marzo de 1929 en el sentido de que era de concederse por dotación la misma superficie, y una Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1934 la confirmó, habiéndose ya ejecutado en todas sus partes. Así pues el ejido goza actualmente de una posesión de 1065-00-00 Hs., (un mil sesenta y cinco hectareas.)

Sobre el aprovechamiento del ejido definitivo, cuyas

tierras son en su mayor parte de temporal de segunda, tercera y cerril con maguey, puede decirse en términos generales que ha sido aprovechado satisfactoriamente, cultivándose en su totalidad los terrenos que son accesibles para ello, y por lo que se relaciona con la explotación de la magueyera ejidal, ésta no ha sido aprovechada eficientemente por el ejido, pero sin embargo los Comisariados anteriores se esforzaron por construir la Escuela Ejidal que se haya muy adelantada en su edificación, y que si no se ha terminado se debe a que surgieron discusiones entre los ejidatarios que afortunadamente ya se van terminando esperándose que el Comisariado actual lleve a feliz término dicha obra de beneficio colectivo, contando para ello con los fondos provenientes de la explotación de dicho esquileo. Se me informa que la solicitud de tierras a título de ampliación del ejido definitivo está justificada con el aumento de la población rural y el avelamiento de individuos con derecho agrario que se han ido a radicar al pueblo y que carecen de parcela, datos que confirman el censo agrario levantado en el pueblo de Acelotla de Ocampo.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «Acelotla de Ocampo», está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo al censo practicado el día 30 de diciembre de 1935, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 58, los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación del pueblo de «Acelotla de Ocampo».

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, de la Resolución emitida por el suscrito en el expediente agrario número 529, seguido por dotación de ejidos al poblado de «Venustiano Carranza», del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, laborables, agostadero para la cría de ganado de monte alto, disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Primera Zona de Afectación Ejidal y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de: San Mateo, Santa Inés Amiltepec y San Pedro Tochatlaco.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la ampliación que se resuelve, la superficie de 44 Hs. 53 As. 92 Cs. de terrenos de labor y laborables, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario; en vista de que en el radio de 7 kilómetros no existen fincas aptas para la cría de ganado, no se dota a este poblado con terrenos de esta calidad. En esa virtud el ejido provisional que se formará por una superficie de 44 Hs. 53 As. 92 Cs. que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: de los terrenos de labor; y de los lotes 6 y 7 de la Hacienda de Santa Inés Amiltepec, 12 Hs. 88 As. 92 Cs. de terrenos de labor.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso a) del artículo 83 Reglamentario, rindió el C. Salvador Levin relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de «Acelotla de Ocampo», ha obtenido del ejido.

que ese informe se rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en que fundarse, de él parece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario con siembras de maíz y cebada, lo que demuestra que el vecindario mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Acelotla de Ocampo", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido de este poblado con una extensión total de 44 Hs. 53 As. 92 Cuarenta y cuatro hectareas, cincuenta y tres areas, (cuarenta y dos centiareas) de terrenos que por causa de propiedad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en esta resolución se indica: del Rancho de San Mateo, 31 Hs. 65 As. 00 Cs. (treinta y una hectareas, sesenta y cinco areas) de terrenos de labor; y de los Lotes 6 y 7 de la hacienda de Santa Inés Amiltepec, 12 Hs. 88 As. 92 Cs. (doce hectareas, ochenta y ocho areas, noventa y dos centiareas) de terreno de labor; en el concepto de que los terrenos dotados, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de los peticionarios.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Acelotla de Ocampo" con todos sus usos, derechos, acciones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponder debiendo concederse a los propietarios afectados, los derechos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de cosechas pendientes en los terrenos expropiados, cuando a salvo los derechos de esos mismos propietarios gestionan lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Pásele esta resolución al Comité Partidario Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. — Rúbrica. — El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Barcena B.*

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es una copia debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, 20 de julio de 1936. — *Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

7546

VISTO para ser resolución el expediente número 688, por ampliación ejidos al pueblo de "TEPEPULCO" del Municipio del mismo nombre ex-Distrito de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Primero. — Por escrito de 7 de marzo de 1935, los vecinos del pueblo mencionado elevaron ante el Gobierno, solicitud de ampliación de ejidos. La resolución se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente en sesión celebrada el mismo mes y año citados, la publicación de Ley en el número 13 del Periódico Oficial del

Estado, correspondiente al 1° de abril de 1935.

Resultando Segundo. — La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción 1 y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Ing. Luis Mondragón; representante del pueblo peticionario el C. Leoncio Pineda y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar en el pueblo mencionado durante el período comprendido entre los días 14 y 16 de mayo de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 1262, con 395 jefes de familia y 373 personas capacitadas. El censo pecuario está formado por 494 cabezas de ganado mayor de las que 212 son de asnal, 76 de caballar y 136 de vacuno; y 307 de ganado menor de las que son: 77 de cabrio, 157 de lanar y 73 de porcino.

Resultando Tercero. — Para la integración del expediente y de conformidad con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se comisionó al C. Ing. Mario Alvarez, quien rindió su informe en los términos que siguen: UBICACION. — El pueblo de "Tepeapulco", está situado en un grupo de pequeñas propiedades, que tienen por colindantes al Norte, la hacienda de San Geronimo, al Este, el ejido definitivo del mismo pueblo y hacienda de Tepetates, al Sur, hacienda de Tepetates y ejido definitivo del pueblo, al Oeste, las fracciones de Guadalupe y La Presa y ejido definitivo del mismo pueblo. Las Coordenadas Geográficas del citado pueblo son: 98°-33' Latitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19°-47' Latitud Norte aproximadamente. Su altura sobre el nivel del mar es de 2523 Mts. — POBLACIONES INMEDIATAS Y VIAS DE COMUNICACION. — Las poblaciones de importancia, cercanas al pueblo de "Tepeapulco" son: Apam cabecera de Distrito a 8 Kms., al Este, unido por camino carretero en regulares condiciones. Pachuca, Capital del Estado, al Nor-Oeste a 60 Kms., aproximadamente unidos por camino carretero en regulares condiciones que atraviesa los pueblos de Tlanalapa, Tepeyahualco y Zempoala. Las líneas de los Ferrocarriles Nacionales de México y el Ferrocarril Mexicano pasan al Sur a una distancia aproximada de 5 Kms., lugar donde existe la Estación de Irolo; del pueblo a la citada Estación se va en arnés de cauville. CONDICIONES CLIMATERICAS. — El clima es muy frío, debido a la altura antes citada, las lluvias se precipitan en los meses de mayo a noviembre, y en los meses de agosto a febrero, caen fuertes heladas que la mayoría de los años hacen perder la cosecha. CULTIVOS. — Los cultivos principales de la región, están constituidos por el maguey, planta que es medio principal de vida, el maíz, que rinde 70 x 1: el trigo que rinde 45 x 1, la cebada con rendimiento de 40 x 1; el haba y la patata son cultivos secundarios. Estos rendimientos son muy irregulares, debido a las condiciones meteorológicas antes mencionadas, pues como ya se dijo no todos los años se logran las cosechas. La vegetación espontánea está formada por encino, ocote, aile, oyamel, pino, perú y nopal. ASPECTO FISICO DE LA REGION. — La región no es accidentada, elevaciones prominentes de importancia, son al Norte, los cerros de Jihuingo, y al Este, el de Santa Ana; hacia el Oeste, se encuentran las tierras laborables que forman el valle y solo en algunos lugares aflora el tepetate en poca escala. CONDICIONES ECONOMICAS DEL POBLADO. — Como en la actualidad la mayoría de los campesinos carecen de tierras ejidales se ven obligados a tomarlas en arrendamiento o en aparcería en las fincas vecinas, la mayoría de ellos han formado pequeñas rancherías en la hacienda de Tepetates por carecer también de hogares en el citado pueblo, por todo lo anterior, el rendimiento que les deja su trabajo es muy inferior al que fuera de desearse y esto contribuye a que sus condiciones económico sean deplorables. Algunos prestan sus servicios como peones de las fincas recibiendo sueldos bajos que no les permiten

vivir con libertad. **FINCAS AFECTABLES EN SIETE KILOMETROS**—Las fincas planificadas para proyectar el ejido fueron la de Tepetates, hacienda de Guadalupe, hacienda de La Presa, Hacienda de Irolo y hacienda de San Gerónimo. De planos existentes en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta, se tomaron las haciendas de Tlalayote, La Laguna y Acopinalco.

Hacienda de Tepetates

Fraccionada en 23 lotes por su dueño, como sigue:
Lote Número 1.—Prop. Angela de la Peza de Peza.

Agostadero cría ganado	137 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	137 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 2.—Prop. Javier Sánchez.

Agostadero cría de ganado	116 Hs. 00 As. 00 Cs.
Monte retoño	49 „ 20 „ 00 „
Total	156 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 3.—Prop. Francisco Espejel.

Monte retoño	199 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	199 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 4.—Prop. Paul Royselle.

Agostadero cría ganado	190 Hs. 20 As. 00 Cs.
Temporal	7 „ 80 „ 00 „
Total	198 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote Número 5.—Prop. Alejandro Armiño.

Agostadero cría ganado	196 Hs. 20 As. 00 Cs.
Temporal	3 „ 00 „ 00 „
Total	198 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 6.—Prop. Anselmo de León.

Agostadero cría ganado	196 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	196 Hs. 40 As. 00 Cs.

Lote Número 7.—Prop. Andrés Armiño.

Agostadero cría ganado	194 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	194 „ 00 „ 00 „

Lote Número 8.—Prop. María de Jesús Mejía.

Temporal	120 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	32 „ 40 „ 00 „
Total	153 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 9.—Prop. Fernando de Fuentes Gallegos.

Temporal	166 Hs. 80 As. 00 Cs.
Total	166 Hs. 80 As. 00 Cs.

Lote Número 10.—Prop. Enrique Lapetti.

Temporal	198 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	198 „ 40 „ 00 „

Lote Número 11.—Prop. Juan de Dios Peza y de la Peza.

Temporal	198 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	198 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote Número 12.—Prop. Cecilia de los Ríos.

Temporal	201 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	201 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 13.—Prop. Carlos Fuentes de Moreno.

Temporal	171 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	171 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 14.—Prop. Oliva Sánchez de Agiss.

Temporal	225 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	225 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 15.—Prop. Francisco Millán Serna.

Temporal	156 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	156 Hs. 60 As. 00 Cs.

Lote Número 16.—Prop. María Pérez Tagle de Pascual.

Temporal con maguey	127 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agostadero cría de ganado	34 „ 40 „ 00 „
Total	161 Hs. 60 As. 00 Cs.

Lote Número 17.—Prop. María de Jesús del Olmo.

Temporal	135 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	8 „ 00 „ 00 „
Total	143 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 18.—Prop. Manuel Bomugarten.

Temporal	117 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	117 Hs. 60 As. 00 Cs.

Lote Número 19.—Prop. Hermilo E. Avilez.

Temporal	138 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	138 Hs. 40 As. 00 Cs.

Lote Número 20.—Prop. Ramón L. Millán Serna.

Temporal con maguey	189 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	189 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote Número 21.—Prop. Enrique Fuentes Carrón.

Temporal con maguey	177 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	177 Hs. 60 As. 00 Cs.

Lote Número 22.—Prop. Eduardo Fuentes Gallegos.

Agostadero cría de ganado	227 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	227 „ 20 „ 00 „

Lote Número 23.—Prop. Luis Tapati.

Agostadero cría ganado	133 Hs. 20 As. 00 Cs.
Temporal	52 „ 40 „ 00 „
Total	185 Hs. 20 As. 00 Cs.

Zona del casco

	36 Hs. 00 As. 00 Cs.
--	----------------------

Hacienda de Tlalayote.

Temporal	731 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	396 „ 60 „ 00 „
Total	1127 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de Acopinalco.

Temporal con maguey	1385 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	1385 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de La Laguna.

Cerril pastal con maguey	1047 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	1047 Hs. 00 As. 00 Cs.

Hacienda de San Gerónimo.

Fraccionada en tres ranchos como sigue:

Rancho de San Gerónimo.

Prop. Carlota Escandón y de Landa.	1632 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte alto	342 „ 00 „ 00 „
Temporal con maguey	885 „ 60 „ 00 „
Total	1974 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de Las Animas.

Prop. Eústaquio Escandón.

Temporal	926 Hs. 60 As. 00 Cs.
Monte alto	342 „ 80 „ 00 „
Agostadero cría ganado	885 „ 60 „ 00 „
Total	2155 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho del Ayocote.

Prop. Guadalupe Escandón de Landa.	235 Hs. 60 As. 00 Cs.
Temporal	1389 „ 20 „ 00 „
Monte alto	885 „ 80 „ 00 „
Total	1624 Hs. 80 As. 00 Cs.

La laguna que está situada entre las fracciones de Las Animas y del Ayocote, tiene una superficie de

18 Hs. 00 As. 00 Cs.

Hacienda de San Pedro Tochatlaco.

Prop. de los Sres. Orvañanos y Quintanilla.

Es conveniente hacer notar que el informe rendido por el C. José Guillén, Ingeniero dependiente de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, en el expediente agrario "Tepa el Grande", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, no consideró los terrenos libres de afectación de esta finca que se conocen con el nombre de "Cerro de San Simón" y que deben agregarse a esta finca. Por lo tanto la hacienda de "San Pedro Tochatlaco", tiene una superficie libre de afectación de 488 Hs. 40 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	108 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero cria ganado	208 .. 40 .. 00 ..
Cerril	172 .. 00 .. 00 ..
Total	488 Hs. 40 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escrito de 15 de junio de 1935 el C. Ing. Luis Mondragón, representante censal de los propietarios, en el que hace objeciones al censo agro-pecuario levantado los días 14, 15 y 16 de mayo del año mencionado, en los términos siguientes: Que al listar diferentes individuos, manifestaron tener ocupaciones habituales muy distintas a los conceptos que señala el inciso c) del artículo 44 del Código Agrario en los números progresivos siguientes: 3, 7, 8, 9, 11, 17, 32, 33, 38, 46, 48, 49, 58, 66, 69, 77, 80, 110, 120, 124, 133, 135, 173, 175, 177, 182, 190, 196, 204, 213, 220, 222, 227, 228, 232, 238, 241, 246, 249, 259, 263, 270, 272, 273, 290, 298, 316, 317, 329, 334, 344, 345, 349, 371, 653, 656, 658, 662, 677, 710, 770, 890, 861, 863, 884, 881, 894, 895, 1011, 1017, 1018, 1024, 1044, 1079, 1190, 1102, 1117, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1130, 1134, 1135, 1140, 1159, 1167, 1169, 1200, 1205, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1251.

Todos estos individuos, según él, deben ser descalificados del derecho de dotación, por no llenar, los requisitos que señala el inciso y artículo citados.

El C. Ernesto Patrón Villamil, Presidente de la Fundación "Ignacio Torres Adalid", propietario de la hacienda de San Antonio Ometusco y sus Anexos, compareció por medio de escritos de fechas 21 de junio, 31 de julio, 13 de agosto y 23 de diciembre de 1935, en los que manifiesta lo siguiente: Que viene a rendir objeciones y alegatos en el expediente de ampliación seguido en Comisión Agraria Mixta al pueblo de "Tepeapulco", en defensa de la Hacienda de San Antonio Ometusco y Anexos.

Que por escrito de 28 de noviembre de 1920, los vecinos de Tepeapulco, solicitaron dotación de tierras ante este Gobierno, y más tarde se llegó al caso de proponerse Resolución Presidencial, la que tuvo lugar el día 13 de junio de 1927, con la que se dotó a dicho pueblo de 408 Hs., tomándose en consideración que el pueblo tiene en propiedad 408 Hs. de terrenos cerriles y 400 Hs. de temporal y que con dicha dotación se consideraron a 385 individuos. La superficie que en el pueblo tiene el pueblo y que suman 808 H., se toma en consideración para dotar a 101 individuos de los restantes, fueron dotados con 7 Hs. por persona comprendiendo una superficie de 2796 Hs., para la ampliación, el artículo 83 en su inciso d) del Código Agrario dice: "En el nuevo censo no figuran individuos que hayan sido dotados en algún expediente anterior, ni que los hayan sucedido en el derecho a las parcelas". Así mismo solicita que se aplique la Ley del Patrimonio Nacional, así como que se practique una vista de ojos en el pueblo de Tepeapulco, para comprobar el aprovechamiento del mismo, así como que se tome en consideración que la fundación de la que es Presidente, fue creada para fi-

nes de Beneficencia. Acompaña a su escrito un plano de la hacienda de San Antonio Ometusco y una relación de los individuos que según él no deben ser considerados para la presente ampliación. Para terminar pide que en caso de que sea afectada la hacienda de San Antonio Ometusco, la localización del ejido se haga en el terreno denominado Amaninalco, perteneciente a la mencionada hacienda.

Por medio de escritos de fechas 29 de junio y 10 de agosto de 1935, compareció el C. Francisco Dosal, propietario del rancho denominado San Isidro, alegando en defensa de sus intereses, en los mismos términos que el C. Ernesto Patrón Villamil.

La Sra. Cecilia de los Ríos, propietaria de la fracción No. 12 de la hacienda de San Bartolomé de los Tepetates, compareció por medio de escrito de 22 de julio de 1935, alegando lo que sigue: Que su propiedad tiene una superficie de 98 Hs., y que fue inscrita el día 21 de septiembre de 1934 y por tanto es anterior a la solicitud de ampliación de ejidos a que se contrae la presente resolución. Finalmente pide que su predio sea declarado inafectable, por encontrarse dentro de los preceptos que señala la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

El C. Luis G. Tornel, apoderado jurídico de los señores Guadalupe, Eustaquio y Carlota Escandón y de Landa, compareció por medio de escrito de 3 de septiembre de 1935, haciendo objeciones al censo agro-pecuario, y alegando en los términos que siguen: Que sus poderdantes, son propietarios de la hacienda de San Gerónimo, actualmente dividida en tres ranchos. Que el Sr. Eustaquio Escandón y Barrón, falleció en la Ciudad de Roma, el 23 de diciembre de 1933 y las escrituras en que quedó dividida la mencionada hacienda de San Gerónimo, quedaron registradas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Apam, el 7 de agosto de 1935, y por lo tanto, están cumplimentados los requisitos que señala el artículo 37 del Código Agrario en vigor, ya que la muerte del autor de la herencia, fue con anterioridad a la solicitud de ampliación de ejidos del pueblo de Tepeapulco. Que por lo expuesto se desprende que el fraccionamiento ha sido consecuencia de aplicación hereditaria y debe tomarse en consideración ya que reúne los requisitos que establece el artículo 37 del Código Agrario. Acompaña a su escrito una relación detallada de los individuos que según él deben de ser excluidos del derecho de dotación.

Igualmente comparecieron por medio de escritos de diferentes fechas, los fraccionistas de la hacienda denominada San Bartolomé de los Tepetates, alegando en defensa de sus predios; pero en virtud de que los predios de su propiedad, no resultan afectados con la ampliación que se resuelve, no es necesario hacer una relación detallada de ellos.

Resultando Quinto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Salvador Lavín de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) del artículo 83 en su fracción II del Código Agrario en vigor, se tiene: Como resultado de las gestiones de los vecinos del pueblo de Tepeapulco, Municipio del mismo nombre, Hgo., con derecho a tierras que desearon acogerse a los beneficios de la Ley Agraria, fue dotado el pueblo con un ejido provisional de 2904-00-00 (dos mil novecientas cuatro hectáreas), de superficie, señalado para llenar las necesidades de tierras de 300 sujetos de derecho agrario. Para la integración del ejido provisional se afectaron las fincas colindantes que en seguida se mencionan en la forma siguiente:

Hacienda de Tepetates	1005	00	00	Hs.
Hacienda de San Gerónimo	1439	16	00	"
Hacienda de Santa Cruz	185	64	00	"
Hacienda de Guadalupe	151	44	00	"
Hacienda de la Presa	122	50	00	"
Total	2904	60	00	Hs.

Posteriormente el pueblo de Tepeapulco fue dotado en definitiva, cuyo acto posesorio se llevó a cabo el 1º de

julio de 1927 dotándosele de un ejido con extensión de 1988-00 Hs. (mil novecientos ochenta y ocho hectáreas), que se tomaron de las haciendas que en seguida se expresan:

Hacienda de San Gerónimo	803	00	00	Hs.
Hacienda de Tepetates	561	00	00	..
Hacienda de Santa Cruz	103	00	00	..
Hacienda Anexas a San Antonio Ometusco	521	00	00	..
Total	1988	00	00	Hs.

En el ejido definitivo existen actualmente 225 ejidatarios que disfrutan de parcelas cuyas dimensiones varían de 1 Hs. a 4 Hs. las que casi en su totalidad fueron cultivadas el pasado ciclo agrícola con un rendimiento de maíz y cebada que puede estimarse como satisfactorio aún cuando la calidad de las tierras son en gran parte pobres para la agricultura existiendo una gran extensión de terrenos cerriles, propio para agostadero de ganado menor. Administración y aprovechamiento del ejido. El esquilmo principal de la región es el maguey, sólo puede ser aprovechado en parte por los Comisariados Ejidales que se han sucedido en la Administración del ejido de Tepeapulco, Hgo., porque los hacendados afectados con las dotaciones tanto provisional como definitiva hicieron una devastación de la magueyera ejidal antes de hacer entrega de los terrenos pues existía en aquel tiempo una Circular que concedía un año de plazo a los propietarios afectados, lapso que empezaba a contar a partir de la fecha de la posesión, para explotar el maguey capón y de raspa comprendido en el terreno dotado. Sin embargo con el maguey que se pudo aprovechar y el que se vendió a la Cia. Mexicana de Petróleo "El Aguila". S. A., cuando se le permitió pasar su oleoducto por el terreno del ejido, se depositaron \$ 2,626.45 en el Banco Nacional de Crédito Agrícola en México, D. F., y 1,950.00 en el Banco Agrícola Ejidal de Hidalgo, sumas que aún no ha sido posible recuperar. Con los fondos ejidales se hizo un pago por concepto de contribuciones prediales ejidales por valor de \$ 963.18 y se adquirió la duela necesaria para el piso de la Escuela Oficial en Tepeapulco. La situación económica de los ejidatarios mejoró con la dotación de ejidos y actualmente muchos de ellos poseen animales de trabajo e implementos de labranza de su propiedad, con lo que están en aptitud de trabajar sus parcelas. El rendimiento medio de las parcelas en tierra de temporal de segunda por hectárea, en un año agrícola que se considere como bueno, es el de cinco cargas de maíz y 15 de cebada, estimándose la utilidad por hectárea de \$ 20.00 y \$ 25.00 respectivamente. El jornal que se paga a un peón es el de \$ 1.00 diario. Consideraciones Generales. — Como la posesión provisional data de hace más de 11 años y la definitiva de 9 años, el número de sujetos de derecho agrario ha aumentado grandemente y según el censo levantado por la Junta Censal en el mes de mayo de 1935, existen 579 sujetos de derecho agrario que aunque tienen derecho a la tierra carecen de parcela. La nueva dotación vendría a aliviar la situación de muchos campesinos que por ahora se hallan sin tierras, y es de esperarse que el esfuerzo colectivo de los ejidatarios de Tepeapulco asesorados por el Comisariado Ejidal honesto y eficiente redunde en beneficio no sólo de los vecinos de Tepeapulco sino del Municipio en general.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Tepeapulco", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo. — En la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero. — De la revisión que se hizo al censo practicado los días 14, 15 y 16 de mayo de 1935,

se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 373, los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación del pueblo de "Tepeapulco".

Considerando Cuarto. — Que no son de tomarse en consideración y no se toman, los alegatos presentados por el C. Ing. Luis Mondragón, en su carácter de representante censal de los propietarios, en virtud de no estar ajustadas a lo prevenido por la Ley y en relación con el contenido de la Circular Núm. 2703, Ref. 1-6, Sría. de Actas, de 10 de octubre de 1934, girada por la Sría. General del Departamento Agrario.

Igualmente no son de tomarse en consideración y no se toman, las objeciones y alegatos presentados por el C. Ernesto Patrón Villamil y el C. Francisco Dosal, por encontrarse en el mismo caso que las objeciones del C. Ing. Luis Mondragón y por haberse demostrado en el curso de la presente Resolución, que los predios denominados San Antonio Ometusco y Anexos y San Isidro, exceden en mucho a la superficie considerada como inafectable por el artículo 51, fracción II del Código Agrario.

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por la Sra. Cecilia de los Ríos, propietaria del Lote No 12 de la hacienda de Tepetates, no son de tomarse en consideración y no se toman, en vista de que se ha comprobado que la fracción de su propiedad, así como la No 14 de la citada hacienda, exceden a la superficie considerada como inafectable por el artículo 51 del Código Agrario.

Los alegatos presentados por el C. Luis G. Tornel, en representación de los propietarios de la hacienda de San Gerónimo, no son de tomarse en consideración y no se toman, porque como se ha venido demostrando, no existen tierras suficientes de labor para dotar a los vecinos capacitados de los poblados que abarcó el estudio contenido en el expediente número 529 "Venustiano Carranza", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Paucha, de este Estado.

Considerando Quinto. — Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, de la resolución emitida por el suscrito en el expediente agrario número 529, seguido por dotación de ejidos al poblado de "Venustiano Carranza", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Apam, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de labor, agostadero para la cría de ganado y monte alto, disponibles para las dotaciones ejidales de los poblados que comprenden la Tercera Zona de afectación Ejidal, y cuyos terrenos deben afectarse a las fincas de San Gerónimo, Las Animas, El Ayocote, Lote No 12 Tepetates, Lote No 14 Tepetates y San Antonio Ometusco y sus Anexos.

Por todo lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se falla la superficie de 1411 Hs. 71 As. 32 Cs., de terrenos de labor, sin fracción II del Código Agrario en vigor; además de 1122 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto, virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 2533 Hs. 71 As. 32 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: del rancho de San Gerónimo 242 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor; del rancho Las Animas, 826 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto; del rancho El Ayocote, 7 Hs. 31 As. 32 Cs., de terrenos de labor; del Lote No 12 de la ex-hacienda de Tepetates 1 Hs. 20 As. 00 Cs. de terrenos de labor; del Lote No 14 de la ex-Hacienda de Tepetates, 25 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor; y de la hacienda de San Antonio Ometusco y sus Anexos, 309 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos de labor.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 587, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado «Tlaxcalilla» del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero. — Por escrito de 30 de abril de 1934, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 de mayo del año citado; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 21 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de junio de 1934.

Resultando Segundo. — La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Leoncio Guerrero; representante del núcleo solicitante, el C. Leobardo Guerrero y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Avelino Sastre Primo. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado mencionado, tuvo lugar el día 8 de enero de 1935.

Pero en vista de que los vecinos del poblado de «Tlaxcalilla», no estuvieron conformes con dicha diligencia, la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el 10 de junio de 1935, acordó se rectificara dicho censo y para el efecto, nombró como su representante al C. Ángel Tapia Alarcón. La nueva diligencia censal tuvo lugar durante los días 19 y 20 de junio del año citado, habiéndose obtenido los datos que siguen: Censo general de habitantes, 399 con 77 jefes de familia y 216 individuos con derecho a parcela. El censo pecuario está formado por 40 cabezas de ganado mayor de las cuales 27 son de bovino, y 13 de equino; y 4 de ganado menor de las que 3 son de lanar y 1 de cabrio.

Resultando Tercero. — Para la integración del expediente y de acuerdo con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Jesús Vélez J., quien rindió su informe en los términos que siguen: Ubicación. — El pueblo de «Tlaxcalilla», está enclavado en una colina que tiene por colindancia las siguientes: al Norte y Este con el ejido del mismo nombre, al Suroeste y Noroeste con la Hacienda de «Xajay», propiedad de los Srs. Raymundo y Jorge Guerrero. — Las Coordenadas Geográficas de este pueblo son 99 grados 49 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20 grados 23 minutos Latitud Norte; la altura sobre el nivel del mar es de 2500 metros aproximadamente. — Poblaciones Inmediatas. — Las poblaciones de importancia mas cercanas al pueblo de «Tlaxcalilla», son; Huichapan a una distancia de 20 kilómetros aproximadamente; San Juan del Río, en el Estado de Querétaro a 22 kilómetros aproximadamente y Polotitlán a 15 kilómetros aproximadamente. — Vías de Comunicación. — Ferroviarias. — El Ferrocarril Nacional de México-Laredo, en la Estación de Huichapan a 20 kilómetros; el mismo en la Estación de Bandera Juárez, en la Estación de Cazadero, en el Estado de Querétaro a 8 kilómetros aproximadamente. — Caminos Carreteros y de Herradura. — Camino carretero en buen estado de Huichapan a Querétaro y San Juan del Río; de herradura a Huichapan y San Juan del Río; de Tlaxcalilla a la Estación de Rayón, así como también a la Hacienda de La Cruz, todos en buenas condiciones en tiempo de secas pero difíciles de transitar en tiempo de lluvias. — Condiciones Climatéricas. — El clima es templado siendo extremo en los meses de mayo y junio; las lluvias se precipitan entre los meses de junio a septiembre y las heladas de octubre a marzo, siendo en este tiempo el frío extremo. — Cultivos. — Los principales cultivos son el maíz, con un rendimiento de 21 por 1;

riores, en el informe que conforme al inciso a) del artículo 83 Reglamentario rindió el C. Salvador Lavín relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de «Tepeapulco», ha obtenido del ejido, pues aunque ese informe se rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en que fundarse, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario con siembras de maíz y cebada, lo que demuestra que el vecindario mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario y oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de «Tepeapulco», del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo, con una extensión total de 2533 Hs. 71 As.

32 Cs. (dos mil quinientas treinta y tres hectáreas, setenta y una áreas, treinta y dos centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: del rancho de San Gerónimo, 242 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas cuarenta y dos hectáreas) de terrenos de labor y 1122 Hs. 00 As.

00 Cs. (mil ciento veintidos hectáreas) de terrenos de monte alto; del rancho de las Animas, 826 Hs. 60 As.

00 Cs. (ochocientas veintiseis hectáreas, sesenta áreas), de terrenos de labor; del rancho del Ayocote, 7 Hs. 31

As. 32 Cs. (siete hectáreas, treinta y una áreas, treinta dos centiáreas) de terrenos de labor; del Lote N° 12 de

la ex-hacienda de Tepetates, 1 Hs. 20 As. 00 Cs. (una hectárea, veinte áreas,) de terrenos de labor; del Lote

N° 14 de la ex-hacienda de Tepetates, 25 Hs. 20 As. 00

Cs. (veinticinco hectáreas, veinte áreas,) de terrenos de labor, y de la hacienda de San Antonio Ometusco y sus

anexos, 309 Hs. 40 As. 00 Cs. (trecientas nueve hectáreas, cuarenta áreas,) de terrenos de labor, en el con-

trato de que los terrenos de monte alto, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad

y las de labor, para las necesidades económicas de los propietarios.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de «Tepeapulco», con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo el derecho que por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, concediéndose a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, de modo a salvo los derechos de esos mismos propietarios, se gestionará lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados que se sujeten a las Leyes Federales y Locales de la Materia.

Cuarto. — Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados y respondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica. — El Secretario del Gobierno, *Lic. Guillermo Barcelona B.*

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente hecha con su original.

Dada en la Ciudad de Soto, 8 de julio de 1936. — Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

cebada con un rendimiento de 20 por 1; frijol con rendimiento de 10 por 1; y el cultivo del maguey en corta escala. — Como se observará los rendimientos son muy bajos pues las tierras son todas de temporal y la precipitación es muy eventual durante el periodo antes señalado, siendo las heladas mucho antes el periodo antes citado. La vegetación espontánea está formada en su mayoría por huizaches, escobillas y zacatón. — Aspecto Físico del Terreno. — Está formado en su mayoría por cerros explotados que en la actualidad los ocupan para agostadero del ganado y algunas planadas cultivables de mediana calidad. Condiciones Económicas. — En la actualidad las tierras dotadas como ejido definitivo al poblado, son insuficientes para llenar las necesidades del mismo, ya que la producción agrícola es insuficiente en relación a los individuos aptos para cultivarlas; las condiciones agrícolas económicas de la población de referencia, son malas ya que la mayoría de los vecinos se ven obligados a sembrar tierras en aparcería o alquilar terrenos de las fincas colindantes; algunos se ven en la necesidad de salir a buscar trabajo a las Haciendas o Rancherías cercanas en el Estado de Querétaro, para cubrir las necesidades de sus familiares. El salario mínimo de la región es de \$1.00 (UN PESO diario,) pero en las Haciendas y rancherías cercanas, pagan únicamente \$0.40 y \$0.50. — Fincas Afectables en un Radio de 7 Kilómetros. — Las fincas planificadas para proyectar la ampliación de ejidos al pueblo de Tlaxcalilla, son las siguientes: Hacienda de «Xajay», propiedad de los Sres. Raymundo y Jorge Guerrero, con una superficie total libre de afectación de 7665 Hs. 40 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Terrenos tepetatosos	81	Hs.	20	As.	00	Cs.
Temporal de segunda	430	..	20	..	00	..
Temporal de mala calidad	207	..	20	..	00	..
Riego	212	..	00	..	00	..
Agostadero cría ganado	2395	..	20	..	00	..
Cerril monte explotado	4338	..	60	..	00	..
Total	7665		40		00	Cs.

El valor de esta finca es de:

Fracción I.	\$ 50,239.27
Fracción II	.. 63,486.24
Total	\$ 113,725.51

Según datos suministrados por el C. Recaudador de Rentas de Huichapan, Hgo.

Hacienda de «La Cruz», propiedad del Sr. Rafael Aguilar y Pablo del mismo apellido, con una superficie total libre de afectación de 3166 Hs. 20 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal con maguey	342	Hs.	20	As.	00	Cs.
Agostadero cría de ganado	2824	..	00	..	00	..
Total	3166		20		00	Cs.

El valor fiscal de esta finca es de \$94,534.51, según datos suministrados por el C. Recaudador de Rentas de Huichapan, Hgo.

Hacienda de «Huizcazhdha», propiedad de los Sres. Lugo, con una superficie total libre de afectación, con la siguiente clasificación:

Temporal de segunda	489	Hs.	68	As.	00	Cs.
Agostadero laborable	211	..	40	..	00	..
Agostadero cría ganado	919	..	80	..	00	..
Total	1620		88		00	Cs.

El valor fiscal total de este predio, según datos suministrados por el C. Recaudador de Rentas de Huichapan, Hgo. es de:

Fracción I	\$ 7,426.23
Fracción II	.. 3,300.00
Fracción III	.. 3,000.00
Fracción IV	.. 4,000.00
Fracción V	.. 2,500.00
Fracción VI	.. 3,500.00
Fracción VII	.. 5,000.00
Fracción VIII	.. 3,000.00
Fracción IX	.. 2,000.00
Total	\$ 33,726.23

El fraccionamiento es, según escrituras existentes en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo.

Fracción de la Hacienda «Guadalupe», propiedad del Sr. Manuel García Yáñez, con una superficie total de 412 Hs. 00 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Temporal	395	Hs.	20	As.	00	Cs.
Cerril	16	..	80	..	00	..
Total	412		00		00	Cs.

El valor fiscal de este predio es de \$12,557.55, según datos ministrados por el C. Recaudador de Rentas de Huichapan, Hgo.

De las fincas planificadas para proyectar el ejido de «Tlaxcalilla», la única que no ha sido afectada en la Hacienda de «Huizcazhdha».

Resultando Cuarto. — Durante la tramitación del expediente, se presentaron por medio de escritos los siguientes propietarios, formulando alegatos en defensa de sus intereses:

El C. Pablo Aguilar Zaldívar, en su escrito sin fecha objeto la diligencia censal, entre otras causas, por haberse empadronado a menores de edad; y forma alegatos en defensa de sus intereses, acompañando como pruebas de pequeña propiedad, certificado del Registro Público de la Propiedad y plano de su rancho denominado «Unión».

La Sra. Dolores Aguilar de Acosta, propietaria del predio denominado «Rancho Seco» fracción de la antigua Hacienda de «La Cruz», por medio de escrito de 5 de febrero de 1935, hace objeciones al censo agro-pecuario, por contener este en su formación, menores de edad; y pide que no se afecte el citado predio de su propiedad por constituir una pequeña propiedad, acompaña como anexos, el certificado del Registro Público de la Propiedad y copia heliográfica del plano respectivo.

El C. Rafael Aguilar y Zaldívar, propietario del Rancho denominado «Cerro Colorado», porción de la Hacienda de «La Cruz», en escrito de 5 de marzo de 1935 hace objeciones al censo y alega en defensa de sus intereses, acompañando certificado del Registro Público de la Propiedad, el plano del predio mencionado y testimonio de la escritura de división parcial de bienes instrumentados del Sr. Rafael Aguilar, como pruebas instrumentales de sus alegatos. Así mismo acompaña certificado de la muerte del Sr. Rafael Aguilar, autor de la herencia que motivó el fraccionamiento de la Hacienda de «La Cruz».

Las Sras. Guadalupe y María de la Luz Lugo Guerrero; las Sras. Isabel Lugo de R. Gómez, Esther de López y los Sres. Fernando N. Lugo, Adolfo Lugo Guerrero y Francisco Lugo Guerrero y Fernando C. Lugo, en su carácter de fraccionistas de la Hacienda de «Huizcazhdha» presentaron por separado, idénticos alegatos en defensa de sus intereses.

El C. Leoncio Guerrero, representante censal de los propietarios, por medio de escrito de 2 de julio de 1935, objeto la rectificación del censo formado el día 19 de junio del mismo año, con una lista que adjunta en que aparece los nombres de los censados que objeta.

Resultando Quinto. — Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Avelino Sastré Primo, de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) fracción II del artículo 83 Reglamentario, se tiene: — Según acta de sesión definitiva, fechada el 17 de junio de 1924, el predio está dotado de 3000 Hs. 00 As. 00 Cs., del modo que sigue: De la Hacienda de «Xajay», 1690 Hs. 03 As. 51 Cs., de tierras de temporal de segunda y cerril con pasto; y de la Hacienda de «La Cruz», 1309 Hs. 96 As. 49 Cs., de tierras de temporal.

En el ejido de referencia no está hecho el parcelamiento en la parte de ejido de temporal está dividida mas o menos proporcionalmente y provisionalmente, entre los ejidatarios, teniendo cada uno de ellos en perfectas condiciones de cultivo dichas fracciones; en el ejido de referencia las fracciones laborables de las Haciendas antes mencionadas se encuentran en el estado siguiente: En la

tienda de "La Cruz", con excepción de pequeñas fracciones todo lo laborable se encuentra debidamente trabajado; de la Hacienda de "Xajay", sin excepción alguna, todo por completo se encuentra trabajado; por lo que respecta a la parte cerril, se puede decir que esta parte, si ha sido aprovechada eficientemente, pues ha aumentado en una forma considerable el número de cabezas de ganado, tanto mayor como menor. — Por lo que antecede, de un modo general puede decirse que las tierras que el poblado de referencia posee en definitiva, como ejido han sido aprovechadas eficientemente de acuerdo con el artículo, fracción e) inciso arriba indicados.

Estudio económico del cultivo del maíz asociado con frijol del poblado de Tlaxcalilla, Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.

LABORES Y FECHAS EN QUE SE EJECUTAN ESTAS. — Deslome en marzo, siembra en mayo, escarda 30 días después de la siembra, tabla 30 días después de la escarda, pizca en el mes de noviembre.

COSTO DE PRODUCCIONES. — Parcela de cuatro hectáreas.

Deslome, 6 días un peón con una yunta, a	\$1.50 D.	\$ 9.00
Siembra, 12 días un peón con una yunta, a	\$1.50 D.	\$ 18.00
Escarda, 12 días 2 peones con una yunta, a	\$2.00 D.	\$ 24.00
Tabla y deshierbe 6 días 2 peones una yunta, a	\$2.00 D.	\$ 12.00
Semilla 20 cuartillos a	\$0.10 c/u	\$ 2.00
PIZCA. — 15 días un peón, a	\$0.50 D.	\$ 7.50
Acarreo de 10 costales, a	\$0.30 c/u	\$ 3.00
Corte y arcinado de zacate, un peón 12 días, a	\$0.50 D.	\$ 6.00
Desgrane, a		\$ 2.50
Semilla de frijol 18 cuartillos, a	\$0.15 c/u	\$ 2.70
Arranque de frijol 6 días un peón, a	\$0.50 D.	\$ 3.00
Vareo y limpia, 3 días un peón, a	\$0.50 D.	\$ 1.50
Acarreo de dos cargas, a		\$ 0.40
TOTAL GASTOS.		\$91.60

RENDIMIENTO, 4 hectáreas maíz		
15 cargas, a	\$10.00 c/u	\$150.00
Zacate, 1.5 toneladas, a	\$ 8.00 c/u	\$ 12.00
Frijol 2 cargas, a	\$15.00 c/u	\$ 30.00
Rendimiento Total		\$192.00
Gastos Totales		\$ 91.60
Utilidad Total Final		\$100.40

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y Considerando Primero. — La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de Tlaxcalilla, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934. Considerando Segundo. — La Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 del Código Agrario en vigor. Considerando Tercero. — De la revisión que se hizo al censo practicado los días 19 y 20 de junio de 1935, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 235, los cuales radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación de ejidos, estableciendo así mismo la comprobación de la necesidad existente por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación del poblado de "Tlaxcalilla". Considerando Cuarto. — Las objeciones del C. Pablo Aguilar y Zaldívar al censo levantado en el pueblo de Tlaxcalilla, no son de tomarse en consideración y no se toman de supuesto que en el censo deben aparecer los vecinos de todas las edades y cualquiera que sea su sexo.

En cuanto a los alegatos que presenta en defensa de su predio denominado rancho de "La Unión", si son de tomarse en consideración, en atención de que las pruebas documentales que acompaña demuestran plenamente que su finca es una pequeña propiedad inafectable de acuerdo con la ley.

Con relación al escrito de la Sra. Dolores Aguilar de Acosta, en el cual objeta el censo y formula alegatos en defensa de su propiedad denominada Rancho Seco, no es de tomarse en consideración y no se toma, por razón de que, por una parte el censo reúne los requisitos que marca la Ley y por la otra el predio de su propiedad es afectable por exceder al límite que ordena el artículo 51 del Código Agrario para la pequeña propiedad.

Las objeciones al censo hechas por el Sr. y Rafael Aguilar y Zaldívar, no son de tomarse en consideración y no se toman, por carecer de fundamento legal y no así sus alegatos que si se toman en consideración, en virtud de haber demostrado que el predio de su propiedad denominado Cerro Colorado, está dentro de los preceptos del citado artículo 51 del Código Agrario.

Los alegatos que presentan las Sritas. Guadalupe y María de la Luz Lugo Guerrero, las Sras. Isabel Lugo de R. Gómez, Esther Lugo de López y los Sres. Fernando N. Lugo, Adolfo Lugo G., Francisco Lugo Guerrero y Fernando C. Lugo, en su carácter de fraccionistas de la hacienda de Huizcazhdá, no son de tomarse en consideración y no se toman, en virtud de que el C. Ing. Jesús Vélez J., al practicar los trabajos de medición en el campo para dar cumplimiento a la comisión que le fue conferida de acuerdo con el artículo 63 fracciones II y III, del Código Agrario, no encontró en los terrenos de esta hacienda, ningunas mojoneras ni señales en qué apoyarse para la determinación y fijación de los lotes a que se repartieron los ocursoantes; por lo tanto, no han quedado comprobadas las superficies fraccionarias del citado predio.

Por lo que respecta a las objeciones hechas por el C. Leoncio Guerrero, en su carácter de representante censal de los propietarios, al censo agro-pecuario, no son de tomarse en consideración y no se toman, por no acompañar ninguna prueba como fundamento de sus objeciones.

Considerando Quinto. — Haciendo un examen de los predios afectables, procede a estudiarlos de acuerdo con el orden en que que se encuentran consignados en el Resultando Tercero; y con apoyo en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se obtienen los resultados siguientes:

FINCAS AFECTABLES

Hacienda de "Xajay", Prop. de los señores Raymundo y Jorge Guerrero.

Clasificación	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego Temporal	212	00	00	212	00	00
Agost. cría de ganado	637	40	00	318	70	00
Cerril monte explotado	2395	20	00	598	80	00
Terreno tepetatoso	4339	60	00	542	45	00
Total	7665	40	00	1671	95	00

Hacienda de "La Cruz", Prop. de los Sres. Rafael y Pablo Aguilar.

Clasificación	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal con maguey	342	20	00	171	10	00
Agost. cría de ganado	2824	00	00	706	00	00
Total	3166	20	00	877	10	00

Hacienda de Huizcazhdá, Prop. de la Sra. Lugo.

Clasificación	Superficie real			Sup. teórica de riego		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	489	68	00	244	84	00

Agostadero laborable	211	40	00	105	70	00
Agostadero cría ganado	919	80	00	229	95	00
Total	1620	88	00	580	49	00

Por lo anterior, estas fincas son afectables para la presente ampliación, la cual quedará formada tomándose las tierras de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la hacienda de Xajay, propiedad de los Sres. Raymundo y Jorge Guerrero, 721 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de labor temporal, 272 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado y 1263 Hs. 00 As. Cs., de pastal en terreno árido; y de la hacienda de Hizcazdhá, propiedad de los Sres. Lugo, 343 Hs. 60 As. 00 Cs., de tierras de temporal. En esa virtud, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 2600 Hs. 00 As. 00 Cs.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso a) del artículo 83 Reglamentario, rindió el C. Avelino Sastré Primo, relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de "Tlaxcalilla", ha obtenido del ejido, pues aunque ese informe se rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en que fundarse, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario con siembras de maíz y frijol, lo que demuestra que el vecindario mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tlaxcalilla", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese poblado, con una extensión total de 2600 Hs. 00 As. 00 Cs., (dos mil seiscientos hectareas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las propiedades en la forma que en seguida se indica: de la hacienda de "Xajay", propiedad de los Sres. Raymundo y Jorge Guerrero, 721 Hs. 40 As. 00 Cs. (setecientos veintiuna hectareas, cuarenta areas,) de terrenos de labor temporal, 272 Hs. 00 As. 00 Cs., (doscientas setenta y dos hectareas,) de agostadero para la cría de ganado y 1263 Hs. 00 As. 00 Cs., (mil doscientas sesenta y tres hectareas,) de pastal en terreno árido; y de la hacienda de "Huizcazdhá, propiedad de los señores Lugo, 343 Hs. 60 As. 00 Cs. (trescientas cuarenta y tres hectareas, sesenta areas,) de terrenos de temporal; en el concepto de que los terrenos de labor, se destinarán para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios y las de agostadero para la cría de ganado y cerril pastal, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado denominado "Tlaxcalilla", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Párese esta Resolución al Comité Partidario Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de abril de mil

novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Guillermo Bárcena B.*—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 25 de julio de 1936.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

7980

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 16-VII-36 — Recibo.—Instáurese —Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo —Jul. 16-1936.—Al centro: Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la fracción de Rancho Nuevo perteneciente al Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de esta Entidad Federativa, ante usted con toda atención comparecen y dicen: Que en la actualidad carecemos de tierras suficientes para solventar las necesidades de nuestros hogares y atentos a las disposiciones del Código Agrario en vigor, con toda atención venimos a hacer solicitud de tierras ejidales, señalando como afectables en el caso, parte de los terrenos pertenecientes a la Hacienda de "La Purísima", propiedad de la finada señora María Chávez.—Por lo expuesto a Ud. Ciudadano Gobernador atentamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados en forma solicitando dotación de tierras, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Código Agrario vigente.

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaura el expediente respectivo y se sigan los trámites legales de acuerdo con los artículos del 26 al 67 del ordenamiento que se ha invocado.

Tercero.—Proponemos a los Ciudadanos Encarnación Barrera, Cleto del mismo apellido y Venancio Martínez, para que integren el Comité Particular Ejecutivo, esto es, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente

Esperando fundamentalmente vernos favorecidos en esta nuestra solicitud, nos es grato hacerle presente nuestro respeto.—Rancho Nuevo del Municipio de Chapulhuacán, Hgo. a 16 de julio de 1936.

Encarnación Barrera, Cleto Barrera, Venancio Martínez.—Rúbricas.—Eustaquio Martínez, Faustino Melo, Caciano Villeda, Margarito Chávez, Víctor López, Catarino López, Prócoro Morales, Florentino Ponce, Luis Martínez, Manuel Martínez, Gregorio Martínez, Fernando Zúñiga, Octaviano Pérez, Melitón Martínez, Florentino Trejo, Joaquín Melo, Caciano Villeda, Isaac Vázquez, Constancio Sánchez, Toribio Ponce, Galo Martínez, Feliciano Martínez, Agapito Chávez, Isaac Montiel, José Martínez.—Huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, 21 de julio de 1936. —Ing. Manuel Gutierrez Oretga.

7660

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta. Al margen: GOBERNACION. — Registrado bajo el Núm. 4611 del libro respectivo. — Al centro: COMISARIADO EJIDAL DE COMODEJE — Mpio. de Huichapan, Hgo. — C. Gobernador del Estado — Pachuca Hgo. — Los subscritos, Comisario Ejidal y vecinos del pueblo de Comodejé del Municipio de Huichapan Hgo., ante Ud. y de la manera mas respetuosa exponemos: que habiendo recibido la posesión definitiva de nuestros Ejidos pero siendo ésta insuficiente para cubrir nuestras necesidades dado el Núm. de Ejidatarios que ascienden a treinta para los que se nos dieron únicamente VEINTIDOS HECTAREAS DE SEMBRADURA y el resto de cerril peñascozo inacesible a la Agricultura por lo que a Ud. C. Gobernador nos dirigimos solicitando para nuestro pueblo la ampliación de nuestros Ejidos y por lo tanto se nos tenga por presentados haciendo las gestiones a que nos referimos en beneficio de nuestro pueblo.

Protestamos a Ud. nuestros respetos. — Comodejé, junio 27 de 1936. — El Comisario Ejidal, Manuel Guerrero. Rúbrica. — El Secretario, Alberto Guerrero. Rúbrica.

El C. Ingeniero MANUEL GUTIERREZ ORTEGA Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de julio de 1936. Manuel Gutiérrez Ortega.

zarri como apoderado de María Guadalupe Eguía Irizarri, mexicanos vecinos de México, D. F., que gestiona a nombre de María Guadalupe Eguía Irizarri, recibiendo notificaciones en la Avenida de Uruguay No. ocho, México, D. F. Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del rio sin nombre que sale de la Laguna de Hueyapan que existe en el Municipio de Cuauhtepc Edo. de Hidalgo y que es afluente del rio Chico de Tulancingo, en la cantidad de 387 (Trescientos ochenta y siete litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de veinticuatro horas diarias, hasta completar un volumen de 12.204.432 metros cúbicos para producción de fuerza, dedicada a usos propios. — Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado "Las Peñitas", 3 o 4 metros antes del partido No. 2 que dista 600 metros del punto llamado Laguna de Hueyapan y se devolverán en el mismo lugar al cauce del mismo rio. — Se trata de una altura de caída de cinco metros para una potencia efectiva de (20) veinte caballos de vapor aplicándose la energía a usos propios. — Declaramos estar exentos. — México, D. F., a 2 de enero de 1936. — P. P. de Ma. Guadalupe Eguía e Irizarri, Joaquín Eguía Irizarri. — Firmado. — Un sello que dice: Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología. — Sección de Catalogación. — Registrada en el Libro de Concesiones con el número 10. — Tacubaya, D. F., Enero 7-1936. — Firma ilegible.

Es copia fiel sacada de su original, debidamente confrontada y concuerda con ella. — México, D. F., a 31 de julio de 1936. — El Oficial Mayor, EPIFANIO CASTILLO.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 27 de 1936. — Recibido, agosto 28 1936.

GOBIERNO FEDERAL.

9329

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología
Departamento de Aguas

SEGUNDA.

7009(1508)8254(1572) y 3698(1858).

SOLICITUD presentada ante la Secretaría de Agricultura y Fomento por la señorita María Guadalupe Eguía e Irizarri, pidiendo concesión de derechos para el uso de aguas del rio sin nombre que sale de la Laguna de Hueyapan, Municipio de Cuauhtepc, Hgo., en producción de fuerza motriz destinada a usos propios, la cual se manda publicar para que las personas que se crean perjudicadas se presenten a oponerse, dentro del plazo legal.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO. — El suscrito Joaquín Eguía e Iri

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Piensa para obrar y no obrar para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

por memorias simples y extrajudiciales que verificarán este Juzgado dentro de los treinta días, tercera publicación edicto en Periódico Oficial y que se insertará en «Deportes».

Pachuca, Hgo. a 28 de agosto de 1936. El Actuario A. Ortega G. 3-1
Recibido, agosto 29 de 1936.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8803

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas mencionadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor LUIS G. ESPAÑA, la cual se verificará el séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, a las once horas.

Pachuca, 10 de agosto de 1936. — El Actuario, Adalberto Ortega G. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 10 de 1936. — Recibido, agosto 14 de 1936.

8829

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Juicio Ejecutivo Civil Julio Hernández representante Inés, Humberto y Elena Hernández, contra sucesión Efrén Hernández señaló doce horas día 19 Septiembre presente año. REMATE local este Juzgado, casa número nueve calle Victoria esta ciudad valuada mil doscientos pesos, y rancho «DOS CERRITOS» sito Actopan valuado Tres mil quinientos pesos. Será postura legal las dos terceras partes del avalúo.

Pachuca, 11 de agosto de 1936. — El Secretario, Horacio Manzano. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 14 de 1936. — Recibido, agosto 15 de 1936.

8908

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. EDICTO.

En los autos de las Sucesiones acumuladas a los finados Ambrosio Ordáz H. y Altagracia López viuda de Ordáz, el Ciudadano Juez ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de estas Sucesiones, para que se presenten a deducirlos dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación en el «Periódico Oficial» y en «El Observador».

Zacualtipán, Hgo., agosto quince de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, César V. Vargas. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 18 de 1936. — Recibido, agosto 19 de 1936.

9388

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca acreedores y legatarios de la sucesión intestada de Agustín Ortiz, a la facción de inventarios

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Por edictos publicaranse Periódico Oficial Estado y «Deportes» y último domicilio autor de la herencia, convocase personas creanse con derecho a la herencia señor Javier Rodríguez, vecino de Tepeyahualco, presentese a deducirlos en término de Ley, que comenzará a contarse a partir última publicación Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo. 3 de agosto de 1936. — El Actuario Alberto Ortega G. 3-1
Recibido, agosto 28 de 1936.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

En los autos del juicio testamentario a bienes del señor Felipe Martínez, vecino que fué del Municipio del Cardonal, de este Distrito Judicial, por auto de fecha diez de los corrientes se ha mandado que por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y Diario «El Observador» que se editan en la ciudad de Pachuca y en los parajes públicos de estilo, por tres veces consecutivas se convoquen a los que se crean con derecho a la herencia intestada se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del Edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, agosto 15 de 1936. — El Secretario, Vicente Sánchez León. 3-1
Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 25 de 1936. — Recibido, agosto 26 de 1936.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. CONVOCATORIA.

En el juicio hipotecario seguido por Luz y Eliseo Meneses de la Garza contra la sucesión de Zenaido Meneses, este Juzgado señaló para la octava Almoneda de remate de la casa ciento veintiocho de las calles de Guerrero de ésta, las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el local del mismo Juzgado, viendo de base para el remate las dos terceras partes de \$20,531.26, con deducción de un séptimo diez por ciento.

Se solicitan postores. Pachuca, Hgo. 26 de agosto de 1936. — El Actuario Adalberto Ortega. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 19 de septiembre de 1935. — Recibido, 19 de 1936.

DIVERSOS

9250

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE
A VISO.**

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que el día primero de septiembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate de la finca ubicada en el Barrio de Terreros de esta ciudad, embargada a la señora Julia Luisa Straffon por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que se presenten con arreglo a la ley y cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 2,430.00 que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.
Mineral del Monte, agosto 21 de 1936. — El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona.* 1-1
Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, agosto 21 de 1936. — Recibido, agosto 28 de 1936.

9279

**RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de un predio urbano ubicado en esta población, embargado a la señora María Guerrero Vda. de Sánchez por el adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado. Dicha almoneda tendrá verificativo en los Estrados de esta Oficina a las diez horas del día dieciocho del presente mes de septiembre. Son posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$242.84 (trescientos cuarenta y dos pesos ochenta y cuatro centavos) tres cuartas partes del valor fiscal de \$457.11 (cuatrocientos cincuenta y siete pesos once centavos) en que se encuentra registrada la finca propuesta.
Orizatlán, Hgo. agosto 22 de 1936. — El Recaudador de Rentas, *Samuel Zúñiga Güemes* 1-1
Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, agosto 22 de 1936. — Recibido, Spbre. 28 de 1936

9427

**RECAUDACION DE RENTAS DE ORIZATLAN
A VISO.**

PRIMERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para el remate de un predio urbano denominado "Tepetayo" de la propiedad del Sr. Benito Sánchez, para el día veintiuno de septiembre próximo a las once horas de la mañana, ubicado en este Barrio y embargado por el adeudo de contribuciones prediales.
Son posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$238.95 (cuatrocientos veintiocho pesos cincuenta y tres centavos), tres cuartas partes del valor fiscal de \$458.95 (quinientos setenta y un pesos treinta y ocho centavos) suma en que se encuentra registrada la finca propuesta.
Orizatlán, Hgo. agosto 25 de 1936. — El Recaudador de Rentas, *Samuel Zúñiga.* 1-1
Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, agosto 25 de 1936. — Recibido, agosto 31 de 1936

9253

**RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE
A VISO.
TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día cuatro de septiembre próximo, a las once horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la tercera Almoneda de remate la finca urbana ubicada en las calles del Reloj y Guadalupe Victoria de esta ciudad, embargada a la señora Luisa Nichols de Rubio por adeudo de contribuciones del Fisco del Estado, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que presentadas con total arreglo a la ley, y cubran las tres cuartas partes del valor de \$11,956.14 que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10% Mineral del Monte agosto 22 de 1936. — El Recaudador de Rentas, *Torcuato Lecona.* 1-1
Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, agosto 22 de 1936. — Recibido, agosto 28 de 1936.

9308

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.**

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día nueve de septiembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de la finca ubicada en las calles de J. Barragán Hernández y Heroes de Chapultepec, en la Colonia Morelos, de esta Ciudad, propiedad del señor Camilo Saenz, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,168.43 (cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos cuarenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción del 10%.
Al mismo tiempo se hace del conocimiento de los Sres. Carlos Cravioto, Lic. Amador Castañeda, Marcos Achar y Guadalupe A. Vda. de Escurdia, acreedores del señor Camilo Saenz, para los efectos legales, sirviendo el presente edicto de notificación en forma, por ignorar sus domicilios.
Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1936. — El Administrador de Rentas, *Mario Lecona.* 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 27 de 1936. — Recibido, agosto 28 de 1936.

9424

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
A VISO.**

CUARTA ALMONDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del próximo 9 de septiembre, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la cuarta almoneda de remate de una finca Urbana situada en la Plaza Principal de esta Cabecera, propiedad del señor Matías Salinas Gil, subasta que se hace por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.
Son posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,436 51 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS, ya hecha la deducción del 10% del valor que representa en la tercera almoneda.

Tula de Allende, a 28 de agosto de 1936. — El Administrador de Rentas, *Jesús G. Ugaldé*. 1-1
Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, agosto 28 de 1936. — Recibido, agosto 31 de 1936.

9183

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día quince del próximo mes de septiembre a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de la ex-Hacienda de Debodé ubicada en términos de este Municipio, embargadas al señor Ingeniero Manuel Franco Urias, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 3, 021, 18 (tres mil veintiún pesos dieciocho centavos, que resultan después de hecha la primera deducción legal del 10%.

Ixmiquilpan, Hgo., a 22 de agosto de 1936. — *Petronilo Otamendi*. 1-1
Administración de Rentas - Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 22 de 1936. — Recibido, agosto 24 de 1936.

9171

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
A VISO.
SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día doce del próximo mes de septiembre, las once horas y en el local que ocupa esta Oficina tendrá verificativo la Séptima Almoneda en calidad de remate de la fracción número uno de la ex-hacienda de Debodé, ubicada en términos de este Municipio, embargada a la señorita Alicia García por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 1, 404.43 (Mil Cuatrocientos Cuatro Pesos Cuarenta y Tres Centavos), que resultan después de hechas las deducciones legales.

Ixmiquilpan, Hgo., a 22 de agosto de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1
Administración de Rentas - Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 22 de 1936. — Recibido, agosto 25 de 1936.

9264

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad en oficio número 3402 girado por la Dirección General de Rentas, con fecha 18 del actual, se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dos de septiembre próximo, a las once horas en los estrados del predio urbano ubicado en la 13a. calle de Abasco, de esta ciudad, denominado "El Descanso", propiedad del Gobierno del Estado, sirviendo de base las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,500.00 es, un mil quinientos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 24 de agosto de 1936. — El Administrador de Rentas, *Macario Lecona*. 1-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 26 de 1936. — Recibido, agosto 28 de 1936.

9177

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que para el día once del próximo mes de septiembre a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de un predio rústico denominado "LLANO" ubicado en el barrio del Maye de esta Ciudad, embargado a la señora Aurora Arciniega Vda. de Martínez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$293.76 (doscientos noventa y tres pesos setenta y seis centavos) que resultan después de hecha la primera deducción del 10% sobre la cantidad que sirvió de base para el remate en la anterior publicación.

Ixmiquilpan, Hgo., a 20 de agosto de 1936. — El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*. 1-1
Administración de Rentas - Ixmiquilpan. — Derechos enterados, agosto 20 de 1936. — Recibido, agosto 26 de 1936.

9130

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección Ejecutiva.
PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día diez y siete de septiembre del presente año, se rematará en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda de esta Ciudad, la fracción denominada "CANO QUEBRADO", perteneciente al Rancho de San Miguel Nextlalpan, Municipio de Zempoala, Hgo., con los linderos siguientes: Superficies noventa y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta centáreas, lindando por el Noreste, con Hacienda de Arcos y Ejidatarios de Zempoala; al Sureste, con Hacienda de San Mateo y al Poniente, con fracción denominada "LAS LOMAS". — Que fué secuestrada al señor JORGE DEVARS para hacer efectivo el adeudo que tiene con el Fisco Federal según oficio número 514-338 Exp. 333.5(08)/104623 de la Oficina del Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas girado el 25 de marzo último.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 7,000.00 SIETE MIL PESOS 00/00, siendo posturas legales la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente así como a todos los acreedores que hubiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de diciembre de 1932.

Lo que se publica en demanda de postores.
Pachuca, Hgo., a 21 de agosto de 1936. — P. El Subjefe de la Oficina, *Manuel W. Álvarez*. A-a-879.

Administración de Rentas. - Pachuca. — Derechos enterados, agosto 25 de 1936. — Recibido, agosto 26 de 1936.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO